

Tratado

Bucaramanga, Agosto 10 de 2016

**Señores**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Bucaramanga**  
**E.S.D**

**REF: Acción de Tutela de YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO en contra de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.**

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.694.852 de Bucaramanga, mediante el presente escrito, me permito incoar ACCION DE TUTELA en contra de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL con fundamento en los siguientes:**

### **1. HECHOS**

- 1** Me encuentro participando en el Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander ACUERDO No. 2462 (28 de Noviembre de 2013) para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES.**
- 2** Dicho Concurso de Méritos se componía de las siguientes etapas
  - Etapa de selección
  - Etapa clasificatoria
- 3** Los resultados de las pruebas de conocimientos , competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica fueron publicadas mediante la Resolución No. 2630 del 31 de Diciembre de 2014 (por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander convocado mediante ACUERDO No. 2462 (28 de Noviembre de 2013).
- 4** Mediante resolución 2892 de 20 de enero de 2016 se publica el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander; y por Resoluciones 2989, 2990, 2991 y 2992 se resolvieron los recursos de reposición por EXCLUSIONES de varios concursantes respecto de dicha lista, y en las mismas se concedieron las apelaciones correspondientes ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los que a la fecha se encuentran sin resolver.
- 5** Lo anterior ha implicado la paralización del Concurso de Méritos convocado mediante el ACUERDO No. 2462 (28 de Noviembre de 2013), puesto que desde

que se publicaron los resultados de las Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica ya han transcurrido alrededor de **un (1) año y nueve (9) meses** sin que se aborden las etapas subsiguientes relacionadas con la publicación de la conformación del registro Seccional de Elegibles (opción de sede y similares).

- 6 Frente a esto la Unidad de Administración de Carrera Judicial se ha limitado a guardar un dañino silencio, desconociendo los principios de publicidad y transparencia que rigen los concursos públicos de méritos. Estas dilaciones y demoras han **EXCEDIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** con que contaba dicha autoridad para dar el trámite pertinente y resolver los recursos.

Contra la mencionada Resolución No 2892 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, se interpusieron los siguientes recursos, que a la fecha **NO** han sido resueltos y no permiten la ejecutoria de este Acto administrativo y en consecuencia continuar con el concurso, así:

No.	ACCIONANTE	RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA la Resolución No 2892 del 20/01/2016	SOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	SOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
1	ANDRES FELIPE YAÑEZ.	REPOSICION Y APELACIÓN	Resolución No. 2989 del 06/05/2016: NO REPONE	<b><u>PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO.</u></b>
2	EDGAR MAURICIO RAMIREZ CALDERON.	REPOSICION Y APELACIÓN	Resolución No. 2990 del 06/05/2016: NO REPONE	<b><u>PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO.</u></b>
3	LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA.	REPOSICION Y APELACIÓN	Resolución No. 2991 del 06/05/2016: NO REPONE	<b><u>PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO.</u></b>
4	MARTHA DIAZ PEREZ.	REPOSICION Y APELACIÓN	Resolución No. 2992 del 06/05/2016: NO REPONE	<b><u>PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO.</u></b>

En este caso tomando como fecha de expedición de la RESOLUCIÓN NÚMERO 2892 de 20 de enero de 2016, y la contabilización del tiempo con que contaba el Consejo Superior de La Judicatura para decidir la apelación desde que se expidieron las resoluciones atrás transcritas, se puede afirmar que dichas entidades dejaron transcurrir el término legal sin pronunciarse al respecto.

- 7 Lo descrito no solo cercena mi derecho fundamental de petición sino el de todos los distintos recurrentes y desconoce el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a ocupar y acceder a cargos públicos frente a los demás concursantes.
- 8 No puede ser de recibo que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se tome de manera arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver los recursos de apelación. La función pública y los concursos de mérito deben respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.
- 9 Que dentro del ACUERDO No. 2462 de 28 de Noviembre de 2013 no se haya establecido un cronograma claro y preciso para cada una de las etapas del concurso y que la Ley 270 de 1996 tampoco haya estatuido lineamientos al respecto, en modo alguno legitima al Consejo Superior de la Judicatura para que se tome el tiempo que desee a la hora de resolver los recursos de apelación. La administración está sujeta al principio de legalidad y en consecuencia deben respetar la Ley 1437 de 2011 y la Constitución Política, normas que establecen claros mandatos en esta materia.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la paralización del concurso tras las injustificadas demoras y dilaciones a la hora de resolver los recursos de reposición y apelación, la sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, me está desconociendo el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el derecho a OCUPAR Y ACCEDER A CARGOS PUBLICOS.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 3.1 DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

*"1. El artículo 29 de la Constitución política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.*

*La sentencia T-061 de 2002, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:*

*"La Constitución Política, en su Art. 29 prescribe que "el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". **En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas**, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas y que en últimas garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".*

*Por esta razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, **el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la Ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política.***

*De otra manera se transgredirán los principios reguladores de la actividad administrativa como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración y particularmente ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.*

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de la Ley.** Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló:

*“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...)*

*(...) en esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)*

3. Ahora bien, dentro el concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así lo señaló la Corte, por primera vez en la sentencia T-550 de 1992, donde indico lo siguiente:

*“La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente tenía rango legal y no hacía parte del concepto original propio de derecho al debido proceso. En efecto, se distingue entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física y solo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza o criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (...)*

*“Según señala la sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:*

*“...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente, iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico, v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia, vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en actuación administrativa, impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”*

*De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones; 1) Que el procedimiento administrativo deba responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, 3) que se deben garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas.” (Sentencia T-575 de 2011).*

### 3.2 ACCESO A CARGOS PUBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “accedes al desempeño de funciones y cargos públicos”. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:*

*Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer una realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su preámbulo y en sus artículos 1,2,3,40,41,103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano voto abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en “fortalecer la democracia participativa”*

*El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por la que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la confirmación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.*

*Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trasciendan el plano de la ilusión a la realidad”. (Sentencia SU-339/2011)*

### 4. PETICIONES

En merito de lo expuesto, comedidamente depreco lo siguiente:

1. Se me tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el derecho al ACCESO A CARGOS PUBLICOS, desconocidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, tras la paralización de los concursos de méritos por la no atención y respuesta oportuna de los recursos de reposición y apelación.
2. Como consecuencia de los anterior, **se ordene** al Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de la Administración de la Carrera Judicial que dentro de los **tres (3) días** siguientes responder y atender de manera integra los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución Número 2892 de 20 de enero de

2016 y/o cualquier otro trámite pendiente respecto de la misma. Esto con el fin de quedar en firme la lista de elegibles y por tanto poder hacer uso de la opción de sede DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO y poder continuar con las etapas del concurso

3. De igual forma solicito que en virtud del derecho a la igualdad, según el cual, en situaciones facticas que merecen iguales amparos de derechos, e iguales soluciones me sea resguardado este derecho, tal y como le fue protegido en la Accion de Tutela interpuesta por la señora TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE, en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administracion de Carrera Judicial, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la cual fue decidida por el Tribunal Administrativo de Santander con ponencia de la Magistrada SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR, donde se ordeno TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos a la accionante y, en consecuencia ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, resolviera los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. 2884 de 20 de enero de 2016.
4. Se exhorte a las entidad demandada para que a futuro se abstengan de desplegar practicas dilatorias y omisivas a la hora de atender y desatar este tipo de recursos.

#### 5. PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

Con el animo de soportar lo anteriormente expuesto, me permito allegar las siguientes pruebas documentales.

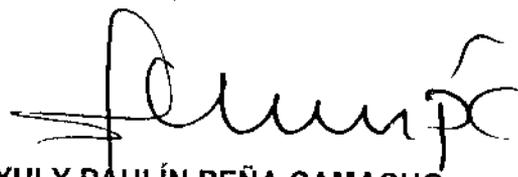
1. Copia del ACUERDO No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013.
2. Resolución No. 2630 del 31 de Diciembre de 2014 que da cuenta de mi resultado frente a la prueba de conocimientos. (Página 36)
3. Resolución No. 2892 de 20 de enero de 2016.
1. Sentencia Rad. EXPEDIENTE 68679333002-2016-00050-00 del Tribunal Administrativo de Santander Magistrada Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR.

#### 6. NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administracion de Carrera Judicial en la calle 12 no. 7-65 Bogota d.c, conmutador 3817200 ext. 7474

La suscrita en el Conjunto Residencial El Bosque Sector A Agrupación 1 Torre 3  
Apartamento 202b  
E-mail: [yulipau\\_pc@hotmail.com](mailto:yulipau_pc@hotmail.com)  
Celular: 316 622 0689

Cordialmente,



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO  
C.C No. 1.098.694.852 de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.677.446	148,00	834,15
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.677.588	166,00	812,30
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.677.780	-	757,65
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	1.098.677.980	162,50	873,69
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.678.664	-	593,72
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.678.738	147,00	880,10
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	1.098.678.810	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.678.916	-	721,40
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.679.452	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.680.611	-	705,05
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.680.805	152,50	866,94
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.681.093	-	743,23
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.098.681.199	163,50	828,13
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.681.633	-	743,28
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.683.285	-	713,93
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.683.286	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.683.434	-	618,91
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.683.705	-	604,64
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.685.598	-	705,05
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.098.686.881	Ausente	Ausente
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.098.686.046	165,00	894,98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.686.263	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.686.678	-	730,85
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.686.983	-	612,23
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.688.375	148,50	873,92
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.688.557	165,00	851,22
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.688.933	Ausente	Ausente
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.689.666	149,00	929,85
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.689.776	-	778,14
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.689.801	-	699,56
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.690.045	-	710,48
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.690.205	160,50	841,48
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	1.098.690.729	148,00	815,09
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.690.761	184,00	873,92
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.690.828	163,00	867,66
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	1.098.690.920	157,50	851,27
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	1.098.691.211	-	690,05
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.691.534	156,00	819,65
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.692.512	-	743,28
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	1.098.693.721	-	742,09
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.693.913	Ausente	Ausente
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.694.852	159,50	949,68
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.696.252	158,00	855,22
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.696.406	Ausente	Ausente
Secretario de Juzgado de Municipal	1.098.696.545	-	637,43
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.696.652	-	510,17
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.696.875	161,00	1000,00
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.697.246	152,50	808,73
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.697.324	-	732,31
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.697.378	159,00	880,10
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.697.425	167,00	950,66
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.698.136	-	688,65
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	1.098.698.693	173,00	910,40
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.700.011	-	790,32
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.700.472	152,00	904,98
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	1.098.700.473	149,50	867,16
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	1.098.701.046	-	790,32



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Presidencia.*

**ACUERDO No. 2462  
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**1. CARGOS EN CONCURSO.**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 2 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.
Relator de Tribunal y/o Equivalentes.	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.



Hoja No. 3 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Técnico en Sistemas de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Judicial, Juzgados de Circuito y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.



Hoja No. 4 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Asistente Judicial, Juzgados de Municipal y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Conductor	6	Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Hoja No. 5 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

### 3. INSCRIPCIONES

#### 3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

#### 3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

#### 3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

#### 3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5790



No. GP 059

certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

### Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

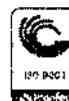
**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

### 3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 -

No. GP 059 -

Hoja No. 7 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5700 -



No. GP 059 -

Hoja No. 8 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

### 3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

### 3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

Hoja No. 9 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

#### 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

#### 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

##### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

##### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.



Hoja No. 10 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

#### 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

## 5.2 Etapa Clasificatoria

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Nº. GC 5780 -

Nº. GP 058 -

Hoja No. 11 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

**a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.



Hoja No. 12 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**d. Capacitación Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.



Hoja No. 13 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas o más)</b> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**e. Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

Hoja No. 14 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de

Hoja No. 16 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

## 7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

### 7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

### 7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 17 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

#### **8. OPCIÓN DE SEDES**

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

#### **9. LISTAS DE ELEGIBLES**

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

#### **10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

#### **11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

#### **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.



Hoja No. 18 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

### **13. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3°.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

**GLORIA AMPARO RIVERA PRADA**  
Presidenta.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 -



No. GP 050 -



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2892  
(20 de Enero del 2016)**

Por medio del cual se publican Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) Prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos
- IV) Capacitación. Hasta 70 puntos
- V) Publicaciones. Hasta 30 puntos.

Hoja No. 2 - Resolución No. 2392 de 2016 Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), estableciendo en el Acuerdo de convocatoria para el factor de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-P\text{Min}) / (P\text{Max}-P\text{Min}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, procede a publicar los resultados finales obtenidos por los aspirantes al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, en estricto orden descendente de puntajes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, así:

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA(Adicional)	CAPACITACIÓN(adicional)	Publicaciones	TOTAL
1	91071593	524,52	149,00	100,00	25	0	798,52
2	63480627	589,46	152,00	15,00	0	0	756,46
3	1098694852	524,52	159,50	0,80	10	0	694,82
4	1098650906	459,59	166,50	68,33	0	0	694,42
5	13540166	443,34	160,50	78,88	0	0	682,72
6	63558063	410,88	158,00	93,41	20	0	682,29
7	1098706282	492,05	161,50	9,43	15	0	677,98
8	37546582	329,72	155,50	100,00	50	0	635,22
9	60261037	410,88	174,50	47,16	0	0	632,54

Hoja No. 3 - Resolución No. 2892 de 2016 Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

10	1098659121	475,82	135,00	14,00	5	0	629,82
11	1098630004	443,34	168,50	11,30	0	0	623,14
12	1095796597	443,34	139,50	27,21	10	0	620,05
13	63542034	394,65	164,00	57,25	0	0	615,90
14	1098634118	427,11	153,50	34,80	0	0	615,41
15	13872382	345,95	152,00	100,00	15	0	612,95
16	1098653301	427,11	171,50	10,91	0	0	609,52
17	63533093	329,72	162,50	100,00	5	0	597,22
18	13541127	378,41	142,00	74,10	0	0	594,51
19	91526397	378,41	165,00	47,50	0	0	590,91
20	1098673456	378,41	164,50	29,83	10	0	582,74
21	37948261	329,72	153,00	100,00	0	0	582,72
22	1098670736	394,65	151,00	30,00	0	0	575,65
23	1098690761	410,88	164,00	0,60	0	0	575,48
24	63510259	313,47	160,00	100,00	0	0	573,47
25	1098650735	362,18	161,00	31,40	0	0	554,58
26	63558514	345,95	161,00	43,10	0	0	550,05
27	1115855477	329,72	172,00	28,43	10	0	540,15
28	1098671251	378,41	143,00	6,75	10	0	536,16
29	1098673293	362,18	169,50	4,80	0	0	536,48
30	1098644182	345,95	167,00	0,00	10	0	522,95
31	1098624391	345,95	157,00	16,00	0	0	518,95
32	1101074858	362,18	149,00	0,22	0	0	511,40
33	63355590	313,47	165,50	23,46	0	0	502,43
34	1095806460	329,72	142,00	9,73	10	0	491,45
35	1098640974	313,47	144,50	25,38	5	0	488,35
36	1095800789	313,47	147,50	7,66	0	0	468,63
37	1101340149	313,47	0,00	2,21	15	0	330,68

**ARTICULO SEGUNDO:** Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 del 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de confirmar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO:** Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Enero del dos mil dieciséis (2016)

**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente.

Carrera 11 No. 34 -51 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940  
Centro Administrativo Municipal – Fase 2  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## Registro de Elegibles - Rama Judicial

3021	2549 del 2014 y la Resolución No. 2902 de enero 20 de 2016 y se acepta una renuncia del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en sala de abril 26 de 2016.	23/05/2016
------	--	------------

## RESOLUCIONES RECURSOS

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN RECURRIDA	ASUNTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
2884 OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR GRADO NOM	1. RESOLUCIÓN NÚMERO 2947 ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA - EXCLUSIÓN - 2. RESOLUCIÓN NÚMERO 2948 DYER FELIX AGUILLON VILLAMIZAR - EXCLUSIÓN - 3. RESOLUCIÓN NÚMERO 2949 FABIAN ANDRES RINCON HERRERÑO. 4. RESOLUCIÓN NÚMERO 2950 JESUS DAVID VEGA MILLAN. 5. RESOLUCIÓN NÚMERO 2951 CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES	05/05/2016
2887 y 2911 SECRETARIO MUNICIPAL Y/O EQUVALENTES	1. RESOLUCIÓN 2958 LAURA MARCELA GONZALEZ - DESISTIMIENTO - 2. RESOLUCIÓN 2958 LAURA NATALIA SILVA - DESISTIMIENTO - 3. RESOLUCIÓN 2960 MONICA ANDREA CANINI. 4. RESOLUCIÓN 2961 MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA 5. RESOLUCIÓN 2962 EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI. 6. RESOLUCIÓN 2963 JUAN FELIPE SALCEDO ROA. 7. RESOLUCIÓN 2964 SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ.	10/05/2016
2892 OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR MUNICIPAL GRADO NOMINADO	1. RESOLUCION No. 2889 ANDRES FELIPE YANEZ. 2. RESOLUCION No. 2990 EDGAR MAURICIO RAMIREZ CALDERON. 3. RESOLUCION No. 2991 LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA. 4. RESOLUCION No. 2992 MARTHA DIAZ PEREZ.	12/05/2016
2901 ESCRIBIENTE DE CIRCUITO Y/O EQUVALENTES	1. RESOLUCION No. 2976 AURA IZA GOMEZ. 2. RESOLUCION No. 2977 EDITH PARRA SOLANO. 3. RESOLUCION No. 2978 JAVIER FORERO BAEZ. 4. RESOLUCION No. 2979 LEYDI KATERINE MEDINA PARADA. 5. RESOLUCION No. 2980 MARTHA JULIANA ORDUZ HERNANDEZ. 6. RESOLUCION No. 2981 RAUL FERNANDO BOHORQUEZ BRAVO.	12/05/2016



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILDIECISEIS (2016)

**SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Exp. No. 686793333002-2016-00050-00**

**Accionante:** TANIA MERCEDES GOMEZ DUARTE con cédula de ciudadanía No 37.722.733.  
**Accionado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - SALA ADMINISTRATIVA.  
**Acción:** TUTELA

Se **DECIDE LA ACCION DE TUTELA** de la referencia, presentada ante los Juzgados Administrativos de San Gil (25 de Abril) y avocada por el Despacho de la suscrita magistrada ponente mediante auto que quedó en firme el 2 de junio/16 (Fls.106 y 135) teniendo en cuenta lo siguiente:



Solicita la demandante se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, y en consecuencia, se ordene a las accionadas que dentro de los diez (10) días siguientes les envíen los recursos de reposición y apelación de los cuales el Consejo Superior de la Judicatura Resolución No. 2884 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander; lo anterior, con el fin de que la referida resolución quede en firme y se pueda continuar con las demás etapas del concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Acuerdo No. 2462 del 2013. Igualmente, solicita se les exhorte para que en el futuro se abstengan de desplegar prácticas dilatorias a la hora de resolver este tipo de recursos.

**2. Hechos**

La actora refiere haber participado en el Concurso de Méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. 2462 de 2013, para la provisión, entre otros, de los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los diferentes Distritos Judiciales ubicados en Santander. Sostiene que una vez realizadas las pruebas de conocimiento y psicotécnica, el Consejo Seccional profirió la Resolución No. 2884 del 20 de enero de 2016 mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer las vacantes del cargo en mención, logrando ubicarse en el puesto 37. Manifiesta que contra la referida resolución distintos aspirantes interpusieron los recursos de vía gubernativa, transcurriendo más de dos meses sin que los mismos hayan sido resueltos, y más de un año y tres meses desde la publicación de los resultados de las pruebas, sin lograrse avance sustancial alguno.

Considera que la dilación en la decisión de los referidos recursos vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, y advierte que si bien en el acuerdo de convocatoria no se estableció un cronograma para el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, ello en modo alguno faculta a las accionadas para incurrir en dilaciones injustificadas al resolver los recursos del procedimiento administrativo, pues existe un término preciso en la Ley 1437 de 2011 que debe acatarse.

#### **B. Informes de las entidades accionadas.**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander - Sala Administrativa (Fls. 146 a 151) informa que los recursos de reposición presentados contra las decisiones adoptadas en el marco del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No 2462 de 2013 -al que hace referencia la actora- ya fueron resueltos, y que los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que conformó el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalente grado nominado fueron remitidos para su decisión a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio CSJS-PSA No 878 del 10 de mayo de 2016. Manifiesta que una vez reciba la decisión frente a dichos recursos, continuará con el trámite del concurso. Bajo estas consideraciones estima no existir vulneración alguna a los derechos fundamentales señalados por la accionante.

**El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa (Fls. 153 a 154 vto.), interviene a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, manifestando no contar con legitimación por pasiva, toda vez que dentro de sus facultades legales y reglamentarias no está la de reclasificar los puntajes de quienes participan en los concursos de méritos convocados por los Consejos Seccionales de la Judicatura, labor que realmente corresponde a estos últimos, en su condición de administradores de la carrera judicial en los correspondientes Distritos, según las competencias fijadas en el artículo 101.1 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 del 1 de marzo de 2008<sup>1</sup>. Aclara que su única función en estos concursos es la de coordinar las actividades que se requieren para dar cumplimiento al concurso.**

En relación con el fondo del asunto, asegura haber vulnerado derecho fundamental alguno, como quiera que el concurso se viene adelantando conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que gobiernan la materia, y advierte que el desarrollo del mismo está sujeto a muchos factores que se presentan desde un inicio, entre ellos, el proceso de contratación, el número de aspirantes, la construcción y realización de pruebas, la verificación de documentación y el número de impugnaciones que se presentan en las diferentes oportunidades previstas para ejercer el derecho de contradicción. Recuerda que este mecanismo constitucional es de naturaleza subsidiaria y que sólo procede ante la existencia de un perjuicio irremediable, supuesto que no se logró acreditar en el presente caso.

## **Consejo Superior de la Judicatura**

### **I. CONSIDERACIONES**

#### **A. Acerca de la competencia**

Esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, tal como lo señala el art. 1º del Decreto 1382 de 2000 y el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **B. El Problema Jurídico**

De acuerdo con la reseña que antecede, la Sala los plantea y resuelve así:

**1. ¿Procede la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales que se alegan amenazados o vulnerados en el marco de un concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos públicos?**

<sup>1</sup> Por el cual se dispuso que las Salas administrativas de dichos Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera judicial

**Tesis.** Sí.

**Fundamento Jurídico:** La acción de tutela es el mecanismo idóneo que hace posible la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan verse afectados en este tipo de actuaciones administrativas.

En extensa jurisprudencia<sup>2</sup>, la Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela resulta procedente para proteger de manera definitiva y plena los derechos fundamentales que se alegan amenazados o vulnerados en el marco de los concursos de mérito adelantados para la provisión de cargos públicos, bajo el entendido que las acciones contencioso administrativas con las que cuentan los afectados carecen de la idoneidad necesaria para conferir una protección urgente, integral y eficaz, ello, por cuanto éstas se prolongan en el tiempo e impiden que los participantes obtengan una decisión oportuna para la protección de sus derechos.

Aunado a ello, no existe un cauce judicial ordinario que permita adoptar medidas inmediatas de protección ante la vulneración del debido proceso por presuntas dilaciones en el trámite de un concurso público, destacándose que en estos casos el control que hace el juez administrativo se cierne sobre los actos definitivos que allí se expiden, supuesto de hecho distinto al alegado por la parte actora. Por el contrario, en el evento de una mora o dilación en el cumplimiento de la normatividad que rige la carrera judicial el amparo constitucional constituye la única vía judicial que permite dispensar una protección inmediata y eficaz.

**2. ¿El desconocimiento de los plazos legales para la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra el registro de elegibles conformado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la provisión de los cargos de Oficial Mayor y/o equivalentes de los diferentes distritos judiciales de este departamento, vulnera los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso y acceso a cargos públicos, teniendo en cuenta que ésta se encuentra inscrita en el referido registro?**

**Tesis:** Sí.

**Fundamento Jurídico:** De acuerdo con la jurisprudencia, el desconocimiento de los términos establecidos en la ley para la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra las decisiones que se profieren en el marco de

<sup>2</sup> Ver sentencias T- 958 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa, T-532 de 2008 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia de primera instancia Rad 2016-00050-00, Tania Mercedes Gómez Duarte vs. Consejo Superior de la Judicatura y otro.

un concurso público de méritos, cuando no existe justificación objetiva alguna, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de los aspirantes y de manera especial, atenta contra un eje definitorio de la Constitución Política cual es el mérito. Aunque la aquí accionante no sea titular de los recursos interpuestos contra la resolución que conformó el registro de elegibles donde se encuentra inscrita, también se ve afectada por la demora en la resolución de los mismos, pues ello impide que el registro quede en firme, paso indispensable para materializar su legítimo derecho de acceder a un cargo público de carrera judicial.

#### Marco Normativo y Jurisprudencial

Conforme al artículo 29 Superior, el debido proceso, como principio universal y derecho fundamental, debe garantizarse en toda actuación que adelante la Administración<sup>3</sup>. Aunque no opere la misma urgencia que en el campo penal, existen garantías mínimas derivadas del debido proceso que hacen parte de su núcleo esencial y, en tal medida, aplican a las actuaciones administrativas sin salvedad alguna. Comparte esta naturaleza, el derecho a un proceso administrativo desarrollado dentro de un término razonable, lo cual implica que el mismo se surta sin dilaciones injustificadas. Esta garantía permite asegurar en forma eficaz y oportuna tanto el interés general que subyace a toda actuación administrativa como la vigencia de los derechos fundamentales e intereses particulares que puedan encontrarse en juego.

Ahora bien, esta garantía se avoca en el Surinamiento por parte del Legislador de términos perentorios para surtir el proceso administrativo de que se trate. Según ha dicho la Corte Constitucional, esta atribución del Legislador es de relevancia superior en la medida que la fijación de plazos para surtir el proceso administrativo "asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso..." y permite consolidar los principios de legalidad y seguridad jurídica en el Estado Social de Derecho<sup>4</sup>. Bajo esta misma línea de razonamiento, la Corte ha señalado que el debido proceso administrativo puede verse alterado por "dilaciones injustificadas" en la toma de decisiones que

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-034 de 2014. Sobre la naturaleza fundamental del derecho al debido proceso pueden analizarse las Sentencias de la Corte Constitucional T-550 de 1992 y T-178 de 2010

<sup>4</sup> Al respecto, pueden analizarse las siguientes Sentencias C-980 de 2010, C-083 de 2015, T-051 de 2016.

<sup>5</sup> Aplican las consideraciones establecidas por la Corte Constitucional en Sentencia C-083-15

**competen al Estado y que perpetúan la incertidumbre de los derechos fundamentales involucrados<sup>6</sup>.**

Concretamente, tratándose de la vulneración del debido proceso por dilaciones injustificadas en el marco de un concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrear judicial, la Corte Constitucional<sup>7</sup> ha señalado:

“La carrera judicial tiene como finalidad vincular a la rama judicial a personas que habiendo participado en el proceso de selección mediante concurso en igualdad de condiciones y oportunidades, lo hayan superado considerándose aptas por razones de mérito para el desempeño de las diferentes funciones, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, adquiriendo el derecho a la estabilidad o permanencia en el empleo, a menos, que sean calificadas en forma no satisfactoria o sancionadas disciplinariamente con destitución.

(...)

“La mora o dilación en el cumplimiento de la normatividad que rige la carrera judicial además de generar responsabilidades disciplinarias, vulnera los derechos al trabajo y al debido proceso del actor, por cuanto su derecho a acceder a la carrera judicial, así como el derecho a empezar a disfrutar de los beneficios propios de ésta se encuentra suspendido en el tiempo por la conducta omisiva y negligente de la demandada...”

De conformidad con lo anterior, es claro que en el ingreso a la carrera judicial debe garantizarse el debido proceso de los participantes, implicando ello que dicha actuación se surta sin dilaciones injustificadas que prolonguen indefinidamente la selección de los servidores más aptos.

Destaca la Sala que la dilación en el trámite de los concursos de méritos no solo afecta el debido proceso de los participantes, sino, de manera especial, su derecho fundamental a ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades (Art. 40.7 C.P.). Según la jurisprudencia, este derecho fundamental goza de “singular importancia” dentro del ordenamiento constitucional colombiano, como quiera que constituye un medio para lograr amplios espacios de legitimación democrática y así mismo, materializar uno de los ejes definitorios del orden constitucional como es el mérito<sup>8</sup>. Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado que “el derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en si mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-433 de 2011.

<sup>7</sup> Sentencia T-347 de 2002.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-441 de 2001

**participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”<sup>9</sup>**

Todo lo anterior permite concluir que tanto el derecho al debido proceso como el de acceso a cargos públicos se ven afectados cuando el operador del concurso de méritos desconoce los términos fijados para surtir las distintas etapas del mismo.

En cuanto a los términos para resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos que se profieren al interior de los concursos de méritos para el ingreso a la carrera judicial, advierte la Sala que ni la Ley 270 de 1996 ni el Acuerdo de convocatoria No. 2462 de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander fijan plazo alguno para tal efecto, luego debe acudirse a los términos establecidos en la norma general, esto es, Ley 1437 de 2011, que aplican a “todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, seales y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas”, cuando no existe la norma especial (Art. 2º). Aplica entonces, el artículo 14 de la referida ley que establece un término de quince (15) días hábiles para resolver las distintas modalidades de peticiones que se interponen en sede administrativa, entre ellas, los recursos administrativos<sup>10</sup>. Se precisa que dicho plazo es el que aplica y no el del sitio administrativo negativo, pues, se repite, los recursos, al ser manifestaciones del derecho de petición, debe regirse por las reglas procesales que de él se derivan<sup>11</sup>.

## Análisis de la prueba **Consejo Superior de la Judicatura**

En el presente proceso se ordena al Estado de Santander, en el marco normativo y jurisprudencial, lo que sigue:

1. Mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó a “Concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y centros de servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial

<sup>9</sup> Sentencia SU-339 de 2011

<sup>10</sup> Art. 15 Ley 1437 de 2011

<sup>11</sup> Al respecto, en Sentencia T-879 de 2009 la Corte señaló: “con respecto al término para decidir los recursos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que es el consagrado en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo (...) Particularmente, con relación a los recursos de la vía gubernativa como manifestación del derecho fundamental de petición, la jurisprudencia constitucional ha indicado que el término para su decisión es el consagrado en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, es decir, que deben ser resueltos dentro de los 15 días “siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta”.

Administrativo de Santander<sup>12</sup>. En dicho concurso se ofertaron cargos de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el cual aspiró la aquí demandante<sup>13</sup>.

2. Superadas las pruebas aplicadas dentro del referido concurso, mediante **Resolución número 2884 de 20 de enero de 2016** se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, encontrándose la accionante Tania Mercedes Gómez Duarte en el puesto número 37<sup>14</sup>.
3. Contra la anterior resolución y contra las que excluyeron algunos aspirantes al mismo cargo, se interpusieron sendos recursos de reposición y apelación, sin que a la fecha de interposición de la presente acción, transcurridos más de 2 meses<sup>15</sup>, hubiesen sido resueltos.
4. En el curso de esta acción, mediante Resoluciones 2947, 2948, 2949, 2950 y 2951 del 2 de mayo de 2016 proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra las referidas resoluciones.
5. Mediante oficio CSJS-PSA No 878 de fecha **10 de mayo de 2016**, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander remitió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los respectivos recursos de apelación<sup>16</sup>, transcurriendo hasta la fecha de esta sentencia un mes y diez días sin que hayan sido resueltos.

De la anterior reseña se desprende que el Consejo Seccional de la Judicatura resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución No 2884 del 20 de enero de 2016 mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles donde se encuentra enlistada la accionante, dentro de un término superior a 15 días hábiles, contados desde que se venció el plazo para su interposición, lo que en su momento constituyó una vulneración de los derechos fundamentales de aquella al debido proceso y al acceso a cargos públicos, circunstancia que ahora debe catalogarse como un hecho superado. Esta figura se presenta "cuando entre la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo del juez se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual

<sup>12</sup> Fls. 10 a 27

<sup>13</sup> Fl. 10 a 27

<sup>14</sup> Fls 68 a 71.

<sup>15</sup> Los recursos necesariamente debieron interponerse antes del 9 de febrero de 2016, día en que vencían los diez siguientes a la publicación de la resolución recurrida, significando ello que desde la fecha de la interposición de los mismos hasta la fecha de presentación del escrito de tutela, que lo fue el 25 de abril/2016, transcurrieron dos meses y quince días.

<sup>16</sup> Fls. 149 a 151.

En mérito de lo expuesto Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

- Primero.** **TUTÉLASE** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora **TANIA MERCEDES GOMEZ DUARTE**, para lo cual se dispone:
- Segundo.** **ORDÉNASE** a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No 2884 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, publicando los actos administrativos del caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.
- Tercero.** **DECLARAR** la existencia del hecho superado, frente a la vulneración de los referidos derechos, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Cuarto.** **NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- Quinto.** **ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento en que el presente fallo no sea impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Aprobado en Sala. Acta No. 68 /2016

Los Magistrados,

  
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

  
RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO

  
IVAN MAURICIO MÉNDOZA SAAVEDRA

Sentencia de primera Instancia Rad. 2016-00050-00, Tania Mercedes Gómez Duarte vs. Consejo Superior de la Judicatura y otro.

cualquier orden judicial en tal sentido carece de efecto alguno"<sup>17</sup>, supuesto que se predica de la conducta transgresora de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander desde el momento en que se resolvieron los mencionados recursos de reposición.

De otro lado, en cuanto a los recursos de apelación que fueron remitidos a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, se tiene que éstos no han sido resueltos, superándose con holgura los 15 días que la ley otorga para tal efecto, pues los mismos fueron remitidos por la Seccional Santander desde el 10 de mayo de 2016, es decir, hace más de 27 días hábiles, sin que exista causa objetiva que justifique dicha dilación.

Con base en lo anterior, considera la Sala que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa vulnera los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso y acceso a cargos públicos, al dilatar injustificadamente el trámite administrativo correspondiente al concurso de méritos donde aquella participó concretamente, en el que conoce los términos fijados en la ley para la resolución de los recursos de apelación interpuestos contra el registro de elegibles donde la actora se encuentra enlistada, impidiendo de esta forma que el concurso se surta dentro de un término razonable y sin dilaciones injustificadas, y dejando en suspenso el derecho de la actora a acceder a un cargo de carrera judicial, pues mientras no quede en firme el registro de elegibles no es posible continuar con las demás etapas del concurso a fin de establecer si el puntaje alcanzado por ésta que en este momento la ubica en el puesto No. 37 del registro- le permite acceder a uno de los cargos de carrera judicial al cual aspiró por la vía del mérito.

Por las anteriores razones, se tutelarán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la actora, y en consecuencia, se ordenará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No 2884 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, publicando los actos administrativos del caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

<sup>17</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-646 de 2011. Ver también sentencias T-170 de 2009, T-309 de 2006, T-308 de 2003 y T-972 de 2000.